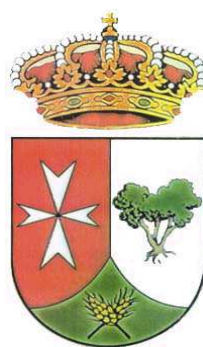


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE
PROVINCIA DE TOLEDO**

2012

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE
AGUA.**

ORDENANZA Nº 06



ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º.- Fundamentos de Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece Precio Público por la prestación del servicio de suministro de agua en la localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de agua potable así como el derecho de acometida, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Asimismo, tendrán esta consideración las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de conservación de urbanizaciones y comunidades de propietarios.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A. SERVICIO INTEGRAL. Se facturará por tramos.

I. Mantenimiento.

I.1. Acometidas sin contador, Cuota fija por cada solar / TRIMESTRE,	4,32 €.
I.2. Mantenimiento y lectura de contador, Cuota fija por vivienda o local/ TRIMESTRE,	4,32 €.

II. Consumo.

De 00,000 hasta 10,000 M3/TRIMESTRE,	0,36 €/M3. 1º Bloque
De 11,000 hasta 25,000 M3/TRIMESTRE,	0,42 €/M3. 2º Bloque
De 26,000 hasta 40,000 M3/TRIMESTRE,	0,64 €/M3. 3º Bloque
De 41,000 hasta 60,000 M3/TRIMESTRE,	0,92 €/M3. 4º Bloque
De 61,000 hasta 80,000 M3/TRIMESTRE,	1,21 €/M3. 5º Bloque
De 81,000 hasta 100,000 M3/TRIMESTRE,	1,72 €/M3. 6º Bloque
Más de 101,000 M3/TRIMESTRE,	2,08 €/M3. 7º Bloque

- La cuota fija del mantenimiento y lectura de contador se incrementará en las cantidades trimestrales de 4,00 euros 5,00 euros 7,00 euros, ó cantidad proporcional en concepto de mantenimiento de contador, en función de que la toma sea de ½ ", de ¾ ", de 1", o de más de 1"(pulgadas) de diámetro, cuando el usuario opte por que los servicios municipales reparen o sustituyan a cargo del Ayuntamiento dicho aparato. El usuario también podrá optar por abonar el importe de la reparación ó sustitución al Ayuntamiento, en cuyo caso no sufrirá variación la cuota fija del servicio.

B. LICENCIAS DE ACOMETIDAS.

- Por cada acometida de ½ pulgada de diámetro, 130 €.
- Por cada acometida de ¾ pulgada de diámetro, 170 €.
- Por cada acometida de una pulgada de diámetro, 200 €.
- Por cada acometida de más de una pulgada de diámetro, 190 € / pulgada.

Las cuotas a liquidar en caso de edificaciones que comprendan más de una vivienda o local se efectuarán multiplicando el número de viviendas unifamiliares o locales que comprendan, por las cuotas mínimas establecidas para cada vivienda unifamiliar o local.

C. SERVICIO SIN CONTADOR NO AUTORIZADO.

- Cuota fija /TRIMESTRE, 120 €.

No se considerará servicio sin contador el prestado mediante acometida a la red municipal precintada con autorización municipal, que solo será concedida a instancia de los propietarios, en solares sin vallar no edificados o en curso de edificación.

D. SERVICIO COLECTIVO.

Comprende el suministro de agua desde la red de abastecimiento al depósito regulador particular de la entidad usuaria.

- De 01 a 40,000 M3/TRIMESTRE, 0,40 €/M3.
- De 40,001 a 70,000 M3/TRIMESTRE, 0,60 €/M3.
- De 70,001 a 100,000 M3/TRIMESTRE, 0,80 €/M3.
- Más de 100,000 M3/TRIMESTRE, 1,20 €/M3

La aplicación de las tarifas correspondientes al consumo colectivo se hará una vez obtenido el consumo medio por parcela edificada y trimestre a partir del total de metros cúbicos suministrados en dicho periodo a la entidad usuaria según las lecturas del contador instalado a la entrada del depósito particular de la misma.

E. SERVICIO A C.P. COTO DEL ZAGAL (Convenio recepción).

- Independientemente del consumo, 0,35 €/M3

Las cuotas a liquidar en caso de edificaciones que comprendan más de una vivienda o local se efectuarán multiplicando el número de viviendas unifamiliares o locales que comprendan, por las cuotas mínimas establecidas para cada vivienda unifamiliar o local.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación a la exacción del presente precio público.

Artículo 6º.- Devengo.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación, facturándose los consumos con periodicidad trimestral.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado tributario a realizarlo, del correspondiente recibo por los medios reglamentariamente establecidos.

3. El Ayuntamiento establece como forma de pago la domiciliación bancaria o mediante ingreso del importe del correspondiente recibo en la cuenta municipal habilitada al efecto.

4. El precio público por conexión a red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 06, reguladora de la Tasa por prestación de servicios de suministro de agua.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación desde ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Carranque, a 27 de marzo de 2.012

El Alcalde. Marco Antonio Caballero Rodríguez.

Diligencia.- La presente Ordenanza Fiscal, fue modificada por sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 2.011.

Publicación inicial en Boletín Oficial de la provincia de Toledo número 26, de fecha 02 de febrero de 2.012.

Publicación final en Boletín Oficial de la provincia de Toledo número 80, de fecha 07 de abril de 2.012.

